

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, la presente actuación, el cual se encuentra pendiente por resolver de recurso de reposición. Para proveer.

Florida Valle, noviembre 23 de 2023

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario.

**Auto No. 1323**  
**RAD. 2015-00583**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**FLORIDA VALLE DEL CAUCA**  
**Noviembre 23 de 2023**

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL**  
**DEMANDADO: SALOMON RUIZ MARIN**  
**RADICADO: 76-275-40-89-001-2015-00583-00**

Decide el Despacho, el recurso de reposición, interpuesto contra el auto interlocutorio 1278 del 09 de noviembre de 2023, mediante el cual se resolvió petición de exhorto a la Notaría Única de Corinto-Cauca.

Efectivamente, la providencia atacada resolvió, no librar exhorto a la Notaría relacionada, teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso, presentada en su momento por la mandataria judicial de la parte demandante el 28/02/2017 de manera clara se limitó a lo siguiente:

**DORIS CASTRO VALLEJO**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito informar al señor Juez que la parte demandada normalizó la(s) obligación(es) que se cobra(n) en el presente proceso, cancelando las cuotas adeudadas hasta el 30 DE ENERO DE 2017, por lo tanto solicito al señor Juez, dar por terminado el proceso **POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN AL 30 DE ENERO DE 2017**, decretar el levantamiento de la medida cautelar y ordenar el desglose de los documentos a la suscrita, toda vez que el crédito continúa vigente.

Empero a que como quiera que en la misma se indicó que el pago de la obligación se daba hasta el 30/01/2017 y el crédito continúa vigente, pero el Juzgado la tomó como una terminación por pago total, de manera equívoca ordenó la cancelación de la hipoteca, cuando dicha orden no era procedente.

Por lo anterior, se anuló por el mismo Despacho, la emisión y trámite del exhorto que daba cumplimiento a lo dispuesto en providencia de terminación del 06/03/2017, así las cosas, denegó la solicitud impetrada por la parte demandada, que hoy es objeto de recurso de reposición.

Frente a ello, el Juzgado tiene el deber de no propender a una actuación fraudulenta, pues es ya sabido en el trámite de este proceso y así lo está confirmando el

memorialista, que la parte demandada NO HA CANCELADO LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION, y mal haría este operador jurídico, en hacer efectivas medidas como la que pretende el recurrente en representación de la parte demandada, que no tienen justificación legal alguna, por lo que el Juzgado se reafirma en su decisión, y niega la reposición incoada.

Ahora bien, frente a la solicitud de conciliación, la misma no procede dentro del trámite de esta demanda, teniendo en cuenta que la misma, se encuentra archivada, empero en aras de buscar una solución a la problemática presentada, se dispondrá correrle en traslado a la parte demandante de la SOLICITUD DE CONCILIACION, a fin de que realice los pronunciamientos a que a bien tenga, y se pueda lograr una conciliación de manera extraprocesal.

Por último, ha de tenerse en cuenta, para la negación de la solicitud materia de recurso, que la parte demandante a través de apoderada judicial llegó escrito, en el que se indica que la obligación que se desprendió de los títulos ejecutivos que hicieron parte en este proceso, no se encuentra cancelada, y reportó los abonos realizados por deudor:

**ILSE POSADA GORDON**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 86.090 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito y de conformidad con el Auto No. 1278 de fecha 9 de noviembre de 2023 aportar los siguientes documentos:

1. Relación histórica de pagos del crédito 0132207608880, en la cual se puede constatar los abonos realizados por el deudor los cuales no son suficientes para haber realizado el pago total de la obligación.
2. Certificación de la obligación 0132207608880 con corte 21 de noviembre de 2023, en la cual se constata que la obligación continúa vigente y en mora.

El escrito anterior, se pone en conocimiento de la parte demandada a través de su apoderado para los fines a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**,

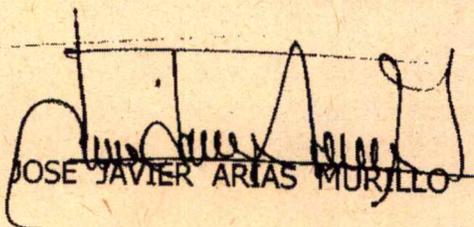
**RESUELVE,**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 09 de noviembre de 2023, dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

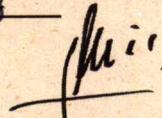
**SEGUNDO: CORRER** en traslado de las partes, tanto el escrito presentado por el Banco demandante a través de su apoderada judicial, como por el apoderado de la parte demandada, para que surta efectos en una eventual audiencia de conciliación extrajudicial, si a bien lo tienen.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLESE,**

El Juez,

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado  
electrónico No. ----- 67 de fecha  
24 NOV 2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ  
Secretario